



GOBIERNO REGIONAL  
AYACUCHO

**Resolución Directoral N° 1155 -2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.**  
Ayacucho, 18 DIC 2018

**VISTO;**

El Expediente N° 1125272-908690 de fecha 09 de octubre del 2018, Informes N°s 147-2018-GRA/ORADM-ORH-ARCP, 26-2018-GRA-GG-ORADM-ORH-MTH y Decreto N° 17238-2018-GRA/ORADM-ORH, conformado en diecisiete (17) folios, sobre pago de beneficios sociales de compensación por vacaciones (vacaciones trucas); y

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, a través del Expediente citado en la parte expositiva de la presente Resolución el Ex - servidor **Luis Dario CHIPANA HINOSTROZA**, solicita pago por Compensación Vacacional (vacaciones trucas) (CV), argumentando haber laborado en condición de contratado bajo la modalidad de servicios personales por los periodos comprendido del 17 de julio al 31 de diciembre del 2017 y del 01 de enero al 31 de enero del 2018; bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, mediante el Informe N° 147-2018-GRA/ORADM-ORH-ARCP el responsable del Area de Registro y Control de Personal informa que el ex servidor citado en el considerando precedente ha laborado en calidad de contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en la Subgerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, por suplencia temporal a partir del 18 de julio al 31 de diciembre 1997 y del 08 al 31 de enero del 2018, asimismo se deduzca 01 días de vacaciones;

Que, como señala el artículo 24°, inciso d) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, "son derecho de los servidores públicos de carrera: gozar anualmente de 30 días de vacaciones remuneradas..." Y estas vacaciones son obligaciones e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumular hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al



acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda, como señala el artículo 102º del Reglamento de la Carrera Administrativa;

Que, el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes; como precisa el artículo 104º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, como se advierte del Informe N° 26-2018-GRA-GG/ORADM-ORH-MTH de fecha 16 de noviembre del 2018, emitido por la Oficina de Recursos Humanos, informa que el ex servidor ha laborado a partir del 17 de julio al 17 de octubre del 2017 y del 18 de octubre al 31 de diciembre del 2017, mediante Resolución Directoral N° 425, 761-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH; en aplicación a lo regulado en el Art. 102º y 104º del D.L N° 005-90-PCM, Reglamento General de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público del D.L N° 276, el pago de Compensación Vacacional (Vacaciones truncas) corresponde a favor del ex trabajador Luis Dario Chipana Hinostroza, por el importe acumulado de DOSCIENTOS NOVENTICINCO Y 93/100 soles, (S/. 295.93) por haber acumulado 06 meses y 13 días en los periodos 2017, cabe mencionar que deduce 01 días de uso de vacaciones física en el periodo 2017, no considerando para la liquidación de las vacaciones truncas el periodo del 08 al 31 de enero del 2018, por no contar con acto resolutivo

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783-Ley de Bases de la Descentralización, 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, 29611 y 29981 Ley N° 30963 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 490-2017-GRA/GR.



## SE RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER y OTORGAR,** a favor del Ex-servidor, de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, **Luis Dario CHIPANA HINOSTROZA** por única vez el pago de la compensación vacacional (vacaciones truncas), la suma de Doscientos Noventa y Cinco y 93/100 Soles (S/ 295.93), en armonía a lo dispuesto por el artículo 104º del Reglamento de la Carrera Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.



**ARTICULO SEGUNDO.-** Los Beneficios Sociales a otorgarse deberán sujetarse estrictamente a la disponibilidad de recursos de la entidad, en observancia a las Leyes N° 28411 y 30693.

**ARTICULO TERCERO.-** El egreso, que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afectado al Gasto Presupuestario 2.1 Personal y Obligaciones Sociales y las Especificas de gastos 2,1,19,33 de la Sede Central, Pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, del Año Fiscal 2018.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER,** la transcripción de la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



ORH/GVS